LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 0842 TERCERA SECCIÓN DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018.

PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 27

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO
EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Tenabo para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Clasificación por Rubro de Ingresos (CRI) 2019

Municipio de Tenabo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		Ingreso Estimado
Total		**113,238,302.00**
1	**Impuestos**	**1,605,770.00**
11	Impuestos sobre los ingresos	12,360.00
	Sobre Espectáculos Públicos	12,360.00
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	1,505,860.00
	Predial	1,153,600.00
	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	63,860.00
	Sobre Adquisición de Inmuebles	288,400.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14	Impuestos al comercio exterior	0.00
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios	87,550.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	**Cuotas y Aportaciones de seguridad social**	**0.00**
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00

23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	**Contribuciones de mejoras**	**0.00**
31	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4	**Derechos**	**847,741.00**
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	200,850.00
	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	200,850.00
42	Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por prestación de servicios	558,311.00
	Por Servicios de Tránsito	82,400.00
	Por Uso de Rastro Público	36,050.00
	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	26,265.00
	Por Servicio de Alumbrado Público	0.00
	Por Servicios de Agua Potable	259,560.00
	Por Servicios en Panteones	39,140.00
	Por Servicios en Mercados	16,480.00
	Por Licencia de Construcción	2,060.00
	Por Licencia de Urbanización	0.00
	Por Licencia de Uso de Suelo	12,875.00
	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0.00
	Por Autorización de Rotura de Pavimento	0.00
	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	0.00
	Por Expedición de Cédula Catastral	1,081.00
	Por Registro de Directores Responsables de Obra	0.00
	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	82,400.00
44	Otros Derechos	83,430.00
45	Accesorios	5,150.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
5	**Productos**	**95,996.00**
51	Productos	95,996.00
	Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	95,996.00
52	Productos de capital (Derogado)	0.00
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
6	**Aprovechamientos**	**109,180.00**

61	Aprovechamientos	109,180.00
	Zona Federal Marítimo Terrestre	0.00
	Multas Municipales	87,550.00
	Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros	0.00
	Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0.00
	Reintegros	0.00
	Recargos	0.00
	Multas	0.00
	Honorarios de Ejecución	0.00
	20% Devolución de Cheques	0.00
	Otros Aprovechamientos	21,630.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	**Ingresos por ventas de bienes y servicios**	**0.00**
71	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productividad del Estado	0.00
73	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No financieras	0.00
74	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**	**97,364,147.00**
81	Participaciones	75,519,436.00
	Participaciones Federales	
	Fondo general	41,292,215.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,972,421.00

	Fondo de Fomento Municipal (70%)	11,485,345.00
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	550,818.00
	Impuesto sobre Automóviles nuevos	303,158.00
	Fondo de extracción de hidrocarburos	15,462,702.00
	IEPS de Gasolina y Diésel	403,301.00
	Fondo de Compensación ISAN	97,891.00
	Fondo ISR	3,012,037.00
	Fondo de colaboración administrativa y predial	505,306.00
	Participación Estatal	
	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,164.00
	Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	433,078.00
82	Aportaciones	21,772,611.00
	Aportación Federal	
	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	13,597,791.00
	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	6,582,895.00
	Aportación Estatal	
	Impuesto sobre Nominas	1,196,936.00
	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	394,989.00
83	Convenios	0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	72,100.00
	Multas Federales no Fiscales	72,100.00
85	Fondo Distintos de Aportaciones	0.00
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**7,215,468.00**
91	Transferencias y Asignaciones	7,215,468.00
	Apoyo Financiero Estatal	5,623,690.00
	Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	211,339.00
	Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	1,000,000.00
	Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	380,439.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	**Ingresos derivados de Financiamientos**	**6,000,000.00**
01	Endeudamiento interno	0.00
02	Endeudamiento externo	0.00
03	Financiamiento Interno	6,000,000.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procedieren.

ARTÍCULO 7.- Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12.- No se actualizan las tarifas por servicio de agua potable, quedando prorrogadas las aplicadas para el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO 13.- En materia de Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Tenabo.

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado , la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 15.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley Ingresos Respectiva, en términos de los dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Para el ejercicio fiscal 2019 el Ayuntamiento Contratará Un crédito con la Institución Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos hasta por la cantidad de $6, 000,000.00 (Son: Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.) para pagarse en un plazo no mayor a 22 meses; la garantía o pago causante de deuda pública será las aportaciones federales que reciba el municipio por concepto del Fondo Municipal de Infraestructura Social (FISM) Anexo Numero 5

ARTÍCULO 16.- Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Tenabo, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en este a través de su tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses y a parcialidades hasta 24 meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido con el Código Fiscal Municipal del Estado.

ARTÍCULO 17- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Tenabo para emitir y notificar los resultados que determinan créditos fiscales, citatorios, requerimientos y otros actos administrativos de ejecución en los términos de las Leyes y Convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 18.- Tratándose del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles, se pagará conforme a la tasa prevista en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 19.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2019, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y su reforma del 2 de enero de 2013.

ARTÍCULO 20.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 de la de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en anexos de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas del producto interno bruto (PIB) 3 % e inflación del 3% para el 2019. y considerando formatos CONAC (Anexo número 1)

- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; (Anexo número 2)

- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de Un año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. (Anexo número 3)

- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo número 4)

ARTÍCULO 21.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos" así como la "Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual" en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la "Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO. - Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

CUARTO. - Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2019.

QUINTO. - Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el artículo 1 de esta Ley, y la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. - Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos del Municipio incluya multas no fiscales. Así mismo se faculta al

Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

C. María del Carmen Guadalupe Torres Arango, Diputada Presidenta.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Rigoberto Figueroa Ortiz, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Anexo 1
Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales de 2019 a 2020

Las proyecciones de los ingresos del H. Ayuntamiento de Tenabo para el periodo señalado se presentan de acuerdo con la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, así como los conceptos que corresponden a cada una de estas categorías según su naturaleza. Estos pronósticos toman como base las potestades tributarias y tasas vigentes en el Estado; así como los esquemas de transferencias de recursos federales vigentes durante el ejercicio fiscal 2019.

Municipio de Tenabo Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (2019)**	**Año 1 (2020)**	**Año 2 (d)**	**Año 3 (d)**	**Año 4 (d)**	**Año 5 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**86,677,177**	**89,277,492**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Impuestos	1,605,770	1,653,943				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	847,741	873,173				
E. Productos	95,996	98,876				
F. Aprovechamientos	181,280	186,718				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0				
H. Participaciones	77,111,361	79,424,702				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0				
J. Transferencias	6,835,029	7,040,080				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**20,561,125**	**21,177,959**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Aportaciones	20,180,686	20,786,107				
B. Convenios	0	0				

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	380,439	391,852				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**6,000,000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6,000,000	0				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**113,238,302**	**110,455,451**	**0**	**0**	**0**	**0**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6,000,000	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**6,000,000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Anexo 2

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción para enfrentarlos.

De manera general, la disminución de los de ingresos públicos respecto a los considerados en esta Iniciativa podría derivarse de factores exógenos; sin embargo, esta situación requiere fortalecer los mecanismos de control interno.

Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas y Montos de deuda Contingente
1. La caída de la captación de recursos federales como consecuencia de un menor dinamismo en términos económicos a nivel nacional, lo que impactaría principalmente la obtención de ingresos por participaciones. 2. Derivado de la concentración económica en el municipio, principalmente en el sector Agrícola, comercial y de servicios, cualquier choque negativo que experimenten estos sectores económicos, impactará la recaudación de los ingresos propios y las Participaciones federales que recibe el Municipio. 3. Ajustes Negativos aplicados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico al Estado y este a su vez en la misma proporción afectando las Participaciones del Municipio 4. Actualmente el ayuntamiento enfrenta un total de 52 Casos de Demanda por Causas de despido laboral injustificado originados desde el año 2012 y que se tiene un monto estimado de $20,000,000.00 (son: Veinte Millones de Pesos) para pagar en indemnizaciones.
Propuestas de Acción para Enfrentar los Riesgos

1. Mantener la solidez en las prácticas de administración y gobierno interno, mediante sistemas y procesos de planeación fiscal eficientes, que faciliten al estado a cumplir con sus metas financieras.

2. Establecer mecanismos de detección oportuna de riesgos en materia de ingresos, que permitan llevar a cabo acciones inmediatas y que eviten la caída de la recaudación.

3. Fortalecer la recaudación de los ingresos locales en particular el Impuesto Predial y el cobro por servicio de Agua Potable, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la puesta de marcha de campañas de descuentos en los primeros meses del año y la vigilancia de obligaciones.

4. El ayuntamiento llevara a cabo acciones de negociación con los ex empleados para efectos de llegar a un acuerdo de ambas partes buscando en la medida de lo posible que tenga el menor efecto en las finanzas públicas
5. municipales.

Anexo 3

Los Resultados de las Finanzas públicas 2017 -2018

En términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los importes de los ingresos presupuestarios correspondientes a los dos años anteriores, al momento contable devengado, según la información presentada en la Cuenta pública del municipio de Tenabo, para cada ejercicio, de acuerdo con la clasificación del formato emitido por el CONAC.

Municipio de Tenabo Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	**Año 5 [1] (c)**	**Año 4 [1] (c)**	**Año 3 [1] (c)**	**Año 2 [1] (c)**	**Año 1 [1] (2017)**	**Año del Ejercicio Vigente [2] (2018)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**0**	**0**	**0**	**0**	**108,879,222**	**77,300,473**
A. Impuestos					1,536,765	1,646,485
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					710,733	676,776
E. Productos					537,318	270,865
F. Aprovechamientos					13,043,457	6,341,132
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios					0	0
H. Participaciones					87,378,325	63,654,755
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0	111,571
J. Transferencias y Asignaciones					5,672,624	4,598,889

K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**0**	**0**	**0**	**0**	**25,576,325**	**21,141,009**
A. Aportaciones					15,620,057	19,083,530
B. Convenios					9,603,584	1,770,339
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					352,684	287,140
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**0**	**0**	**0**	**0**	**134,455,547**	**98,441,482**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Anexo 4
Estudio Actuarial de Pensiones

Resumen Ejecutivo del estudio actuariales de Pensiones realizado por la Empresa Valuaciones Actuariales del Norte para efectos de dar cumplimiento a lo que señala el artículo 20 de la de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios

a) Población Afiliada

Concepto	Activos	Pensionados
Número de Afiliados	433	17
Nómina promedio	7,242.07	4,361.15
Nómina anual	37,629,796.56	889,674.72
Personal con derecho adquirido a pensión	23	-
Proporción de la nómina promedio de pensionados		60.22%
Proporción de la nómina anual de pensionados		2.36%

b) Monto de la Reserva: $0.00

c) Valor Presente de las Obligaciones

Concepto	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Pensiones en curso de pago	10,490,383.94	9,745,305.32
Generación Actual		
Servicios Pasados	217,554,684.16	182,341,787.19
Servicios Futuros	80,211,182.40	62,954,865.82
Servicios Totales	297,765,866.56	245,296,653.01
Nuevas Generaciones	337,687,023.93	174,304,507.31
Total	645,943,274.44	429,346,465.64

d) Valor Presente de Sueldos Futuros

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Generación Actual	380,602,473.53	349,801,183.29
Nuevas Generaciones	1,751,990,841.96	1,168,058,143.52
Total	2,132,593,315.49	1,517,859,326.80

d) Valor Presente de Aportaciones Futuras

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
i) Generación Actual	0	0
ii) Nuevas Generaciones	0	0
Pensionados		
i) En curso de pago	0	0
ii) De la generación actual	0	0
iii) De las nuevas generaciones	0	0
Total	0	0

f) Déficit / Superávit Actuarial

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Generación Actual	-308,256,250.50	-255,041,958.33
Nuevas Generaciones	-337,687,023.93	-174,304,507.31
Total	-	-

	645,943,274.44	429,346,465.64

g) Situación Financiera - Activos vs Pasivos

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Generación Actual	-	-
Nuevas Generaciones	-	-

h) Período de Suficiencia

Escenario	Año de Descapitalización
Escenario 3.00%	2018
Escenario 4.00%	2018

i) Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Prima Media General

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Generación Actual (Activos y Pensionados)	80.99%	72.91%
Nuevas Generaciones	19.27%	14.92%
Total	30.29%	28.29%

j) Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Primas Óptimas de Liquidez

Escenario Financiero	Prima	Período
Escenario 3.00%	28.87%	2018-2118
Escenario 4.00%	27.69%	2018-2118

Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Primas Óptimas de Liquidez Escalonadas

Escenario Financiero	Prima	Período
Escenario 3.00%	9.00%	2018
	3% (1)	2019-2035
	29.65%	2036-2118

Escenario 4.00%	9.00%	2018
	3% (1)	2019-2035
	28.51%	2036-2118

(1) Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado

I) Flujo esperado de Egresos, Aportaciones y Costos Fiscales

Municipio de Tenabo

Comportamiento esperado de egresos, aportaciones y aportaciones adicionales

Personal Total

Tasa de rendimiento del 3.00%

(Millones de pesos de 2017)

Año	Egresos	Aportaciones	Aportaciones Extraordinarias
2018	3.31	0	3.31
2019	3.94	0	3.94
2020	5.06	0	5.06
2021	5.93	0	5.93
2022	7.01	0	7.01
2023	8.44	0	8.44
2024	9.49	0	9.49
2025	11.72	0	11.72
2026	12.93	0	12.93
2027	14.59	0	14.59
2028	15.57	0	15.57
2029	16.18	0	16.18
2030	16.62	0	16.62
2031	16.84	0	16.84
2036	16.71	0	16.71
2041	16.72	0	16.72
2046	16.92	0	16.92
2051	18.14	0	18.14
2061	23.96	0	23.96
2071	26.83	0	26.83
2081	30.3	0	30.3

2091	34.56	0	34.56
2101	37.96	0	37.96
2111	41.36	0	41.36
2118	44.31	0	44.31

Municipio de Tenabo

Comportamiento esperado de egresos, aportaciones y aportaciones adicionales

Personal Total

Tasa de rendimiento del 4.00%

(Millones de pesos de 2017)

Año	Egresos	Aportaciones	Aportaciones Extraordinarias
2018	3.31	0	3.31
2019	3.94	0	3.94
2020	5.06	0	5.06
2021	5.93	0	5.93
2022	7.01	0	7.01
2023	8.44	0	8.44
2024	9.49	0	9.49
2025	11.72	0	11.72
2026	12.93	0	12.93
2027	14.59	0	14.59
2028	15.57	0	15.57
2029	16.18	0	16.18
2030	16.62	0	16.62
2031	16.84	0	16.84
2036	16.71	0	16.71
2041	16.72	0	16.72
2046	16.92	0	16.92
2051	18.14	0	18.14
2061	23.96	0	23.96
2071	26.83	0	26.83
2081	30.3	0	30.3
2091	34.56	0	34.56
2101	37.96	0	37.96
2111	41.36	0	41.36
2118	44.31	0	44.31

Características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable

Las prestaciones del municipio de Tenabo son adicionales al IMSS
Salario Integrado
Base y sindicalizado: Sueldo más quinquenio y previsión social
Eventual y Confianza: Sueldo base y Previsión Social

Quinquenio: Un salario mínimo Mensual General Vigente por cada 5 años cumplidos

Años de servicio	Monto
0-4	0.00
5-9	80.04
10-14	80.04 x 2
15-19	80.04 x 3
20-24	80.04 x 4
25-29	80.04 x 5
30 en adelante	80.04 x 6

Estimulo por años cumplidos: se pagara al personal sindicalizado un monto de a la siguiente tabla

Años de servicio	Monto mensual
5	50 Salarios Mínimos
10	100 Salarios Mínimos
15	150 Salarios Mínimos
20	200 Salarios Mínimos
25	250 Salarios Mínimos
30	300 Salarios Mínimos
35	35,000 Pesos

Agüinado: 45 días de salario diario más la previsión social
Prestaciones adicionales (personal sindicalizado)

- **Prima vacacional:** 40% sobre el sueldo que les corresponde, pagadero en la segunda quincena de junio
- Bono de fin de año (cultura y deporte) $1,800.00 pagadero en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos
- **Ajuste de Calendario:** 1 día de salario por los meses que trae 31, son 7 días de salario
- **Canasta navideña:** $900.00 Pagaderos en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos
- **Despensa navideña:** $900.00 pagaderos en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos
- **Despensa día del trabajador Sindicalizado:** $1,100.00 pagadero solo el 25 de abril de cada año, conmemorando el día del trabajador sindicalizado.
- **Despensa mensual:**$ 850.00 se paga en la primera quincena de cada mes
- **Apoyo para lentes:** $800.00 cuando el trabajador lo solicite una vez por año
- **Apoyo útiles escolares:** 700.00 cuando el trabajador tenga hiso estudiando pagaderos en la primera quincena de agosto
- **Becas:** 200.00 cada mes, pagadero en las primeras quincenas, cuando el trabajador lo solicite
- **Día de la madre y padre:** $500.00 pagadero en la segunda quincena de junio
- **Bono de día de reyes:** $1,250.00 pagadero en la primera quincena de enero.

Incremento a pensiones:
Las pensiones se incrementan conforme se incremente el salario mínimo

Pensión por jubilación o vejez (personal confianza)

- Requisito: contar con al menos 30 años de servicio y un mínimo de 65 años de edad
- Monto: sueldo base y previsión social
- Plazo vitalicia

Pensión por jubilación (personal sindicalizado)

- Requisito: contar con al menos 30 años de servicio para los hombres y 28 para las mujeres, sin importar la edad
- Monto: sueldo base, quinquenio y previsión social
- Plazo: vitalicia

Pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo (personal confianza)

- Requisito: invalidarse por causas ajenas al trabajo y contar con al menos 15años de servicio
- Monto: sueldo base y previos social
- Plazo: vitalicia

Este estudio fue realizado por
Actuario Francisco Miguel Aguirre Villarreal
Cedula Prof 5508498
Actuario certificado en pasivos contingentes No 091
CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014

Anexo 5
Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos
De cualquier naturaleza.

Obligación de Garantía o Pago de la deuda directa		
Obligación de Garantía o Pago causante de la deuda publica	la garantía o pago causante de deuda pública será las aportaciones federales que reciba el municipio por concepto del Fondo Municipal de Infraestructura Social (FISM) de los ejercicios 2019,2020 y 21 hasta por el 25% del monto anual que se reciba por este concepto.	
Composición de dicha obligación	Deudor Directo	Municipio de Tenabo,
	Acreedor	Banco Nacional de Obras y Servicios
	Monto del Crédito	$6,000,000.00
	Amortización del ejercicio 2019	$1,912,042.70
	Plazo del Crédito	22 Meses del Mes de abril 2019 a Junio 2021
El destino del recurso Obtenido	El crédito será destinado precisa y exclusivamente para financiar la ejecución de diversos proyectos en los rubros de Agua Potable, Urbanización, Electrificación y Vivienda en diversas comunidades y la Cabecera del Municipio	

PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **27,** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.